



Reformas carcelarias en Argentina y Chile de entreguerras. Ideas, políticas públicas y cambios institucionales

Prison reforms in Argentina and Chile during the interwar: Ideas, public policies and institutional changes

Jeremías Silva*

Palabras clave

Cárceles
Criminología
Argentina
Chile

Resumen

Este artículo indaga las reformas carcelarias que tuvieron lugar en Argentina y Chile en el período de entreguerras. Analiza el clima de ideas y las controversias en torno a la administración del castigo masculino y busca dar cuenta de las transformaciones en la estructura estatal en ambos países. En tal sentido, abordaremos dos problemáticas que si bien se distinguen analíticamente se encuentran estrechamente vinculadas. Por un lado, a partir de las herramientas de la historia comparada proponemos dilucidar las especificidades que adquirió la creación de agencias gubernamentales encargadas de las prisiones, así como el rol de los funcionarios en ambos países. Por otro lado, apoyándonos en las perspectivas de la historia transnacional, analizaremos las características que asumieron las ideas de la criminología positivista y los diferentes proyectos que llevaron adelante estos especialistas dentro del Estado.

Key words

Prisons
Criminology
Argentina
Chile

Abstract

This article explores the penitentiary reforms that occurred in Argentina and Chile in the interwar period. This study analyzes the intellectual climate and controversies regarding the system of punishment and seeks to shed light on the institutional transformations that took place in both countries over the course of those years. In this sense, we will explore two issues that could be analytically distinguished but are certainly intertwined. On one hand, taking into consideration the insights of comparative

* Magíster en Ciencias Sociales (UNGS-IDES). Becario doctoral del CONICET. ICI-UNGS/CONICET. Contacto: silva.jeremias@gmail.com

history, we hope to apprehend the singularity of the process that lead to the foundation of new State agencies in both nations and the role that the bureaucracy and professionals played in these transformations. On the other hand, based on the perspectives from transnational history, we will examine the specificities that acquired the positivist criminology in that period and the proposals that, according to these ideas, promoted scholars and technocrats during the interwar period in the Southern Cone.

En los últimos años, el sistema penitenciario ha ocupado un lugar importante en la agenda pública de los países latinoamericanos. Los reclamos sociales al Estado frente al aumento del delito y los debates por la seguridad ciudadana han puesto en primer plano a las políticas penitenciarias y a las cárceles. Estas últimas comparten en todo el hemisferio sur del continente el deterioro edilicio y el hacinamiento de la población carcelaria, los malos tratos, los casos de corrupción, la violencia cotidiana, las denuncias de torturas hacia los presos y el fracaso de las terapias rehabilitadoras; experiencias que se pueden encontrar reiteradamente en los medios de comunicación.

No sorprende entonces, en consecuencia, que en la actualidad las ciencias sociales examinen el delito, las distintas formas de violencias, las instituciones de control social y los discursos científicos que legitimaron estas prácticas con el objetivo de comprender las complejas tramas que articulan las relaciones sociales latinoamericanas. Particular atención suscitan las problemáticas carcelarias, que se insertan y nutren de las renovadas perspectivas y herramientas de las investigaciones históricas, sociológicas y antropológicas, que nos han ofrecido una comprensión en perspectiva histórica de los delitos, de las diferentes formas del castigo y de las ideologías que los sustentaron.¹

El objetivo de este artículo es analizar las reformas carcelarias y los debates que se suscitaron en el período de entreguerras en Argentina y Chile. Nos proponemos dar cuenta de la complejidad que supuso este proceso en términos de la transformación de la estructura estatal de estos países para abordar dos problemáticas que, si bien se distinguen analíticamente, se encuentran estrechamente vinculadas. Por un lado, a partir de las herramientas de la historia comparada buscamos dilucidar las especificidades que adquirió la centralización administrativa y la consecuente creación de agencias gubernamentales encargadas de las prisiones en ambos países; y por otro lado, apoyándonos en las perspectivas de la historia transnacional, nos concentraremos en la circulación de ideas, saberes y propuestas sobre la cuestión criminal que se tradujeron en diferentes proyectos, siendo el más importante la celebración del

¹ GAYOL y KESSLER, 2002; SOZZO, 2009; SALVATORE y BARRENECHE, 2013.

Congreso Latinoamericano de Criminología realizado en Buenos Aires en 1938. Sintetizaremos aquí algunos resultados de una tesis doctoral en curso dedicada al estudio de las transformaciones estatales del castigo y de las burocracias especializadas en criminología en el Cono Sur durante la primera mitad del siglo XX.

La historia de la prisión en Latinoamérica ha recibido en los últimos años un inusitado interés. La abundante producción que estudia las prisiones se ha concentrado exhaustivamente en el período que comienza con el primer impulso de modernización carcelaria a fines de siglo XIX y finaliza en 1930.² A partir de esta periodización, diferentes autores han dado cuenta de los esfuerzos de los Estados nación, las dirigencias y las burocracias y los expertos por advocar y llevar adelante un “castigo civilizado y moderno”, así como de los límites y dificultades para materializarlo. Sin discutir la importancia de esta etapa formativa de la administración del castigo en la región, consideramos necesario discutir esta temporalización y descentrar el marco temporal de análisis para poder profundizar nuestros conocimientos sobre las prisiones en el devenir del siglo XX. Como intentaremos demostrar, los debates políticos y expertos, así como las innovaciones institucionales que se desarrollaron en el período de entreguerras, constituyen un capítulo importante en la historia del castigo en Latinoamérica que no ha recibido la suficiente atención por parte de los investigadores.

Este trabajo asimismo se vincula con la creciente literatura que indaga desde diferentes aristas al Estado. Las ciencias sociales han tomado como objeto y temas de estudio la conformación del Estado durante el siglo XIX y su consolidación en el siglo XX, su desarrollo histórico, los actores y, en particular las elites técnicas que lo conformaron, los procesos de construcción de la ciudadanía, los discursos del orden social y las políticas públicas que impulsó y materializó, así como sus límites, conflictos y relación con diferentes grupos sociales.³ En nuestro país en los últimos años se han profundizado los trabajos históricos sobre las políticas sociales, la acción de diversas agencias gubernamentales, el rol de los técnicos y expertos en el entramado burocrático, y la relación con diferentes grupos sociales que se benefician, reclaman o critican la acción del Estado.⁴

En este sentido, también nos interesa relacionarnos con dos problemáticas que han conformado una importante agenda de investigación reciente sobre el Estado. Por un lado, buscamos dialogar con aquellos trabajos que indagan diferentes agencias estatales y así nos ayudan a pensar el contexto histórico en que éstas surgieron, cómo se estructuraron, cómo la legislación definió sus funciones y el impacto que tuvieron. Por otro lado, existen cada vez más estudios sobre la conformación de expertos que operan en el Estado y su participación en discusiones transnacionales,

² AGUIRRE y SALVATORE, 1996; AGUIRRE, 2009.

³ Un buen estado de la cuestión sobre la producción de las ciencias sociales sobre el Estado en Argentina puede encontrarse en: BOHOSLAVSKY y SOPRANO, 2010.

⁴ RAMACCIOTTI, 2005; LVOVICH y SURIANO, 2006; BOHOSLAVSKY y SOPRANO, 2010.

estudios que nos brindan herramientas para poder iluminar la circulación de ideas, personas y prácticas que trascienden las fronteras nacionales y que posibilitaron el desarrollo de la criminología en el período de entreguerras, esto es la relación entre influencias regionales y transformaciones estatales.⁵

El interés por estas perspectivas nos llevó a seleccionar un corpus documental que permite pensar comparaciones y cruces, y comprender diferentes aristas de este proceso que una mirada centrada en el plano nacional no nos posibilitaría. Las fuentes que utilizaremos para nuestra indagación provienen de las propias agencias estatales, memorias ministeriales, discusiones parlamentarias, informes de funcionarios, trabajos de expertos y revistas especializadas en cuestiones penitenciarias. Así planteada, esta investigación aspira a dilucidar las novedades que asumieron los proyectos de reforma, las nuevas agencias creadas, el rol de los funcionarios y especialistas, así como la importancia del diálogo transnacional en materia penitenciaria en las primeras décadas del siglo XX.

Historia comparada: políticas nacionales, procesos regionales

En los últimos años, se han extendido las pesquisas históricas que utilizan la comparación en sus investigaciones, así como las reflexiones teóricas sobre sus beneficios y limitaciones.⁶ No se trata aquí de reseñar sus orígenes, influencias y desarrollo, ya que existen numerosos trabajos, sino ilustrar algunos aspectos de este campo. Si bien, como señalan diversos autores, la comparación ha constituido una parte importante del desarrollo de las ciencias humanas y sociales desde su nacimiento, todos coinciden en que Henri Pirenne y Marc Bloch son una referencia ineludible para entender el nacimiento de la historia comparada. Sus trabajos surgidos en el clima de ideas de la posguerra, están marcados por una clara postura política crítica de los efectos de la historia nacionalista y más en general del nacionalismo, al que atribuían una de las causas del estallido de la Primera Guerra Mundial.⁷ Algunas de las ventajas de comparar sociedades contiguas radica para el historiador en la posibilidad de ver si existieron influencias mutuas, cuestionar falsas causas locales, esclarecer los objetivos y los factores externos, lo que permitirá identificar en su complejidad las similitudes y diferencias, y al mismo tiempo formular nuevas preguntas y problemas.⁸

De esta manera, el rol estimulante de la comparación aparece en la apertura que ofrece el historiador, el distanciamiento de lo que sabe mejor y ampliar su capacidad para hablar de sus temas de investigación. En el último tiempo diversos

⁵ PLOTKIN y ZIMMERMANN, 2012.

⁶ THEML y BUSTAMANTE, 2007.

⁷ COELHO PRADO, 2005; 2012; DEVOTO, 2004.

⁸ D'ASSUNÇÃO BARROS, 2007: 12-13.

especialistas han comenzado a pensar los beneficios y límites de esta perspectiva, y una de las cuestiones que enfatizan es sobre los riesgos metodológicos de su utilización. El primer problema se refiere a las unidades de comparación, como señala Olavarri Gortazar, no se debe olvidar que la comparabilidad no es una cualidad inherente a un conjunto determinado de objetos, sino una cualidad que les confiere la perspectiva del historiador, "la unidad de comparación que debe ser elegida depende del problema explicativo planteado".⁹ Pero el problema metodológico más complejo de resolver es el de cómo seguir, en la práctica de los estudios comparados, un acertado contrapeso de la atención prestada a los casos. Aquí es necesario apartarse de jerarquizaciones preestablecidas frente al objeto de estudio y tener el resguardo de utilizar fuentes y fondos documentales que tengan concordancia. Esto significa también que los trabajos de historia comparada deben destacarse por el dominio de la historia nacional y, al mismo tiempo, deben incursionar en el conocimiento de otras historias nacionales para el éxito de la comparación.¹⁰

Este breve recorrido sobre la literatura que indaga las potencialidades y dificultades de la historia comparada, nos interesa en función de pensar nuestro objeto de estudio y se suma a trabajos recientes que incorporan esta perspectiva.¹¹ En particular, nuestro análisis de los procesos de reforma carcelaria que produjeron una centralización de las funciones estatales del castigo busca trascender la comprensión de estas políticas nacionales para poder ponerlos en diálogo. Consideramos que las herramientas de la comparación histórica posibilitan en última instancia comprender semejanzas y diferencias de los procesos de construcción de los Estados en estos dos países del Cono Sur. Si bien la "cuestión criminal" llamó la atención de múltiples y variados actores, las políticas implementadas en ambos Estados dan cuenta de las lógicas con que fueron concebidos los instrumentos de disciplinamiento social en contextos particulares.

Proyectos de reformas y políticas penitenciarias en entreguerras

A principios de siglo XX las cárceles latinoamericanas evidenciaban una realidad compleja y heterogénea. La mayoría de los países habían iniciado una serie de reformas durante el siglo XIX con resultados ambivalentes. Uno de los principales aspectos en los que concentraron la atención y los esfuerzos expertos y dirigentes fue en la construcción de establecimientos modernos que permitieran exhibir una política carcelaria "civilizada". El resultado de esta primera fase de reformas, tuvo en Latinoamérica dos elementos importantes: en primer lugar, la construcción de estos establecimientos penitenciarios no constituyó una reforma

⁹ OLAVARRI GORTAZAR, 1992-93: 52-53.

¹⁰ HEINZ y KORNDÖRFER, 2009.

¹¹ A modo de ejemplo ver: BONAUDO, REGUERA y ZEBERIO, 2008.

más amplia que implicara cambios globales del sistema carcelario de cada país, teniendo un impacto y alcance limitado; y en segundo lugar, los proyectos de reforma penitenciaria no contaron, en la mayor parte de los casos, con los recursos financieros necesarios, lo que provocó problemas administrativos y generó que los funcionarios no pudieran llevar a cabo sus promesas de higiene, trato humanitario a los presos y regeneración de los delincuentes.¹²

En Argentina y Chile existía un panorama carcelario heterogéneo, donde se encontraban una variedad de cárceles en disímiles condiciones. Las fuentes del período muestran las desiguales condiciones que existían entre las principales "cárceles modernas" del país (Penitenciaría Nacional y Penitenciaría de Santiago) y una gran cantidad de prisiones provinciales y locales más pequeñas que continuaban dentro de parámetros "pre-penitenciarios", y que constituían en las primeras décadas del siglo XX "todavía la regla".¹³ De esta forma, diversos autores han demostrado las diferencias materiales y presupuestarias entre las "cárceles modelos" ubicadas en los centros políticos y las que se ubican en la "periferia".¹⁴ Por ello, en los primeros años del nuevo siglo los funcionarios continuaron enfrentándose a los problemas heredados de las administraciones decimonónicas. La principal consecuencia de este proceso trunco de modernización estuvo marcado por una realidad plagada de dificultades administrativas, materiales y financieras: problemas de superpoblación, falta de edificios adecuados, bajo presupuesto carcelario, imposibilidad de cumplir con las premisas de rehabilitación basadas en el trabajo en talleres y en la educación, provocando como resultado verdaderos "pantanos punitivos".¹⁵

Este cuadro poco alentador continuó provocando acalorados debates en ámbitos políticos y académicos sobre la cuestión criminal, y un lugar preponderante dentro de la prensa periódica de circulación nacional.¹⁶ Frente a este contexto, funcionarios y especialistas redoblaron los esfuerzos por delinear de un modo más sistemático medidas tendientes a organizar eficientemente la administración de las prisiones y para esto debían mejorar las condiciones en que se encontraban la mayoría de los establecimientos, pero sobre todo conocer y controlar la realidad penal del país.

Entre la multiplicidad de voces que se alzaban cuestionando el funcionamiento penitenciario y la necesidad de medidas enfáticas para controlar el aumento de la delincuencia prevaleció una respuesta clara, compartida a ambos lados de la cordillera: se debía iniciar reformas profundas sobre las realidades carcelarias. No es casual que una de las medidas más importantes del régimen penitenciario

¹² AGUIRRE, 2009: 216-217.

¹³ CAIMARI, 2001: 482.

¹⁴ BOHOSLAVSKY, 2005.

¹⁵ CAIMARI, 2004; LEÓN LEÓN, 2003a; FERNÁNDEZ LABBÉ, 2003.

¹⁶ SOZZO, 2009; CAIMARI, 2009; ALVARADO PALMA, 2011; LEÓN LEÓN, 2003a.

chileno a principios del siglo XX consistiera en la sanción de un “Reglamento Carcelario” en 1911. El establecimiento de este corpus legal buscaba uniformar las disposiciones carcelarias y solucionar los problemas de organización. La importancia de este reglamento radicaba en que no buscaba “solucionar problemas coyunturales de presupuesto o reparación de penales, sino además prevenir situaciones futuras [e] insistir en las ideas de rehabilitación”, a la vez que uniformaba las disposiciones legales que antes poseían las cárceles de manera autónoma.¹⁷ El reglamento clasificaba los establecimientos carcelarios, definía las normas internas del personal de vigilancia, el régimen laboral de los talleres y de los Inspectores de Prisiones. El Ministerio de Justicia era el responsable de la designación de los directores y del personal de los establecimientos, así como de enviar a los inspectores a las prisiones para relevar información.

Sin embargo, la sanción de esta legislación que buscaba uniformar la situación de las cárceles chilenas no produjo los resultados inmediatos sobre los problemas más acuciantes, en parte por la carencia de recursos financieros. Esto condujo a que en 1928 se sancionara un nuevo reglamento carcelario y desde la presentación se dejaba explícito que el régimen de prisiones constituía “uno de los problemas que requiere la atención preferente del Gobierno”.¹⁸ La nueva normativa mucho más extensa que su predecesora de 1911, precisaba las funciones de cada tipo de establecimiento, las normas que regulaban el funcionamiento cotidiano del encierro (disciplina, visitas, castigos, alimentación, correspondencia) y finalizaba señalando que “las disposiciones importantes en vigencia y las que la ciencia penal moderna aconseje dictar dentro de su amplio criterio reformista, a fin de producir la unidad de acción necesaria y obtener la finalidad que persigue de regenerar al delincuente”.¹⁹ La mención a la ciencia penal moderna hacía referencia particularmente a los postulados de la criminología positivista que se consolidaba dentro de las instituciones de control social. No es casual que la legislación instituyera la creación de una Sección Médico-Criminológica que a partir de la observación y el estudio de los penados debía establecer su tratamiento.

En Argentina, por su parte, los debates sobre el delito y el castigo tampoco cedieron en la arena pública de las primeras décadas del nuevo siglo. En el período de entreguerras, las rápidas transformaciones urbanas, sociales y tecnológicas originaron la conformación de nuevas prácticas delictivas aumentando las ansiedades sociales sobre esta problemática.²⁰ Si bien pueden encontrarse algunos avances como la sanción de la “libertad condicional” en el código penal de 1922,²¹ existieron diversas iniciativas y proyectos legislativos que no lograron convertirse en ley como, por ejemplo, los proyectos enviados

¹⁷ LEÓN LEÓN, 2008a: 380.

¹⁸ LEÓN LEÓN, 2008a: 448.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ CAIMARI, 2009; 2012.

²¹ NUÑEZ, 2009.

por el Poder Ejecutivo para crear el “Registro Nacional de Reincidentes” y sobre “Establecimientos Penales”.²² Asimismo, en los años veinte Rodolfo Moreno, diputado de la provincia de Buenos Aires por el Partido Demócrata Nacional, presentó diversos proyectos de reforma carcelaria que se discutieron en el Congreso Nacional, pero ninguno logró sancionarse.²³

Por lo tanto, hacia 1930, Chile y Argentina poseían una estructura penitenciaria heterogénea donde podían exhibir algunas construcciones carcelarias modernas, junto a un puñado de cárceles más pequeñas en condiciones atrasadas, con carencias presupuestarias, superpoblación, hacinamiento y una política que carecía de organización centralizada. Este panorama carcelario poco alentador, constantemente denunciado por especialistas y la misma burocracia en numerosos informes, imposibilitaba el desarrollo de los fines rehabilitadores de la pena. Sin embargo, a principios de 1930, se produjo una oportunidad política favorable donde se logró obtener el apoyo necesario para reformar el sistema penitenciario. Justamente, la aprobación de leyes que garantizaron la centralización administrativa marcó la coronación de varios esfuerzos previos, que no estuvieron exentos de conflictos. Es por esto que nos interesa poner en relación la sanción de estas leyes en el contexto político que las possibilitó, e indagar las particularidades que presentó la legislación.

En Chile, la sanción en 1925 de una nueva constitución puso fin a la República Parlamentaria que rigió al sistema político desde 1891. La nueva carta magna estableció un Estado laico y otorgó al Poder Ejecutivo amplias facultades gubernamentales. Esto permitió que se produjera una “profunda transformación en la organización del Estado”,²⁴ que tuvo su máxima expresión bajo el gobierno de Carlos Ibáñez, quién gobernó desde 1927 a 1931. De esta forma, se crearon durante estos años numerosas instituciones públicas que buscaron solucionar los problemas pendientes de organización económica y social, con la consecuente reestructuración y racionalización de la acción estatal. En Argentina, se produjo un proceso de ampliación de las funciones estatales similar al caso chileno en la década de 1930 bajo los gobiernos conservadores. Dado los desajustes en la economía mundial y el cambio consecuente de rumbo del modelo económico, el gobierno de Agustín P. Justo privilegió la obra pública orientada a modernizar la infraestructura del transporte, riego y almacenamiento de la producción agrícola-ganadera con el fin de beneficiar a los productores rurales y favorecer la mayor eficacia de sus negocios. También la nueva orientación de la política económica hacia el mercado interno, impulsó la ampliación de obras que potenciaran la producción industrial y energética. De esta forma, durante estos años se consolidó la idea de que la planificación y la centralización administrativa eran instrumentos apropiados, necesarios para resolver los problemas económicos

²² YRIGOYEN, 1918: 576-577; YRIGOYEN, 1919: 258-261.

²³ CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, 1922.

²⁴ CORREA, 2012: 103.

y sociales.²⁵ Esto posibilitó una ampliación de las esferas de intervención del Estado, la centralización y reorganización de las reparticiones estatales.

Asimismo, el clima de ideas de época contribuyó a que la sanción de la normativa penitenciaria no presentara importantes disidencias, ya que como ocurrió en el caso chileno, la “recepción de doctrinas penales positivistas” garantizó que la iniciativa de centralización no tuviera oposición.²⁶ Respecto del caso argentino, la reapertura de las sesiones parlamentarias en el año 1932 se realizó con el dominio de los sectores que apoyaron la candidatura del Gral. A. Justo.²⁷ De hecho, en el Congreso el proyecto de centralización no fue objetado ni cuestionado, por lo que se lo sancionó rápidamente. En la discusión parlamentaria sólo se produjeron intervenciones que apoyaron el proyecto de ley, lo que ilustra el consenso político que habían alcanzado las ideas sostenidas por los funcionarios ministeriales en materia penitenciaria. El apoyo político que recibieron los proyectos de los funcionarios penitenciarios, que en su mayoría comulgaban con las ideas de la criminología positivista, fueron centrales en la definición de la cultura y de las prácticas estatales de la primera mitad del siglo XX.²⁸

De esta forma, se crearon las agencias estatales para dirigir y coordinar la implementación de medidas tendientes a mejorar el castigo estatal. Si bien la creación de la Dirección General de Prisiones (DGP) en Chile y la Dirección General de Institutos Penales (DGIP) en Argentina fueron procesos que asumieron diferencias y similitudes, creemos que el análisis de la normativa legal nos puede brindar claves para comprender las singularidades e implicancias políticas y sociales que presentó cada experiencia. En primer lugar, hay que señalar que antes de la constitución de las direcciones generales encargadas de las cárceles en los dos países los establecimientos dependían del Ministerio de Justicia.²⁹ En Argentina por su parte, existía un sistema penitenciario diferente dado que, por un lado, se encontraban cárceles gestionadas directamente por cada provincia, conforme a lo establecido por el régimen federal que determinaba la Constitución, y por otro, establecimientos que dependían de Ministerio de Justicia e Instrucción Pública bajo control del Estado nacional.³⁰

²⁵ BERROTARÁN, 2003: 17.

²⁶ CORREA, 2012: 103.

²⁷ BÉJAR, 1983.

²⁸ SALVATORE, 2001; SILVA, 2013.

²⁹ Chile tuvo un breve antecedente de Dirección de Prisiones a fines de siglo XIX: LEÓN LEÓN, 2003a: 815.

³⁰ La estructura penitenciaria nacional estaba compuesta por las cárceles de los Territorios Nacionales, la Penitenciaría Nacional, la Cárcel de Encausados y el Asilo Correccional de Mujeres; estos tres últimos establecimientos ubicados en la Capital Federal. Aquellas regiones que quedaron a fin del siglo XIX fuera de los límites o jurisdicción de las provincias pasaron a conformar en diferentes momentos los Territorios Nacionales. LEVAGGI, 2002.

Ahora bien, ¿cuál era la situación de los sistemas penitenciarios al momento de llevar a cabo las leyes de reorganización administrativa? En Chile, el total de establecimientos carcelarios dependía del gobierno central; cuarenta y cinco prisiones se situaban a lo largo del país y se dividían en cinco categorías.³¹ En Argentina, el panorama era completamente diferente ya que el gobierno central administraba doce cárceles correspondientes a la Capital Federal y los Territorios Nacionales.³² A pesar de presentar una cantidad mucho menor de cárceles en comparación con la gestión chilena, la situación y las condiciones materiales eran similares, tal como hemos descrito.

En efecto, la necesidad de establecer un régimen centralizado que los funcionarios y especialistas reclamaban, tenía como objetivo implementar una política carcelaria que modernizara los establecimientos de todo el territorio, terminase con las desigualdades materiales y unificase la normativa legal existente. De esta forma, el 17 de junio de 1930 se sancionó el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.811 que constituyó la Dirección General de Prisiones (DGP) “a fin de obtener un mayor control y unidad en estos servicios”.³³ La estructura burocrática de la nueva repartición estatal estuvo conformada por un Departamento Administrativo, a cargo del Sub Director General, un Departamento de Trabajo, a cargo del Jefe Técnico de Talleres, y un Departamento de Contabilidad, a cargo del Contador Jefe. Asimismo, la DGP quedaba a cargo de los establecimientos penales y carcelarios del país, las Casas de Corrección de Mujeres, los Carabineros de Prisiones, y los talleres fiscales y todos los demás servicios públicos.³⁴

Es importante señalar que los primeros directores de la nueva repartición estatal chilena no tuvieron estabilidad en su cargo, ni poseían una trayectoria en materia penitenciaria. Si bien no es fácil rastrear la trayectoria de todos ellos (6 directores en 5 años), contamos con algunos datos que nos permiten trazar un breve perfil. El primer director, Benjamín Merino Benítez, se graduó de contador y provenía de la burocracia estatal, había ingresado en 1922 a la Administración General de Aduanas y desde 1927 se desempeñaba como inspector de esa repartición. Estuvo a cargo de la DGP poco más de un año. Pedro Álvarez Salamanca luego de desempeñarse en la Dirección General de los Servicios de Investigaciones, Identificación y Pasaportes de la Policía de Chile ocupó un breve período en la DGP y Waldo Palma Miranda realizó el recorrido inverso, luego de un breve paso por la Dirección General de Prisiones, fue trasladado al Servicio de Investigaciones de la Policía.³⁵

³¹ DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES, 1937a: 3-8.

³² MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, 1933: 399-508.

³³ DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES, 1937a.

³⁴ *Ídem*.

³⁵ Benjamín Merino Benítez (18 de julio de 1930-18 de agosto de 1931), Eduardo Torres Armstrong (19 de agosto de 1931-29 de agosto de 1932), Alejandro Lazo Guevara (30 de agosto de 1932-2 de febrero de 1933), Waldo Palma Miranda (3 de febrero de 1933-28 de septiem-

Esta imposibilidad de mantener un director estable se modificó con la designación de Manuel Jara Cristi. Éste se recibió de abogado en 1916 y se desempeñó como Profesor de Derecho; estuvo a cargo de la DGP por cinco años y fue el primer director en especializarse en temas penitenciarios e implementar medidas innovadoras.³⁶ M. Jara Cristi emprendió una reforma que buscó mejorar la situación de los establecimientos penitenciarios reestructurando los servicios de prisiones. Entre las medidas más importantes de su gestión se encuentran el proyecto de construcción de una "Penitenciaría Modelo", la creación del "Servicio de estadística criminal" dentro de la DGP, la organización de talleres laborales para los reclusos y la edición de la "Revista de Ciencias Penales" que constituía "una tribuna llamada a difundir los conceptos modernos de las Ciencias Penales".³⁷ Pero sin dudas, la innovación más importante se produjo con la inauguración del Instituto Nacional de Clasificación y Criminología en 1937 con el objetivo de "adoptar normas científicas en la lucha contra el crimen, y de propender al conocimiento exacto de la criminalidad, estudiando los factores biológicos, sociales, etc.". ³⁸

En Argentina, el 30 de septiembre de 1933 el proyecto de ley sobre "Organización carcelaria y régimen de la *pena*" fue aprobado en el Congreso Nacional.³⁹ La Ley N° 11.833 instauró y organizó la Dirección General de Institutos Penales (DGIP), agencia que llevó adelante una intensa actividad proyectando y materializando las políticas penitenciarias del período. La ley, entonces, marcó el inicio, el punto de partida de una reorganización administrativa del sistema penitenciario que la gestión conservadora completaría con otro conjunto de medidas.⁴⁰ La organización de los establecimientos penales que instauró la ley debía centrarse, según el artículo 13, en tres aspectos imprescindibles para la reeducación del penado y la consiguiente reinserción social. La primera cuestión señalaba la necesidad del establecimiento de un régimen de educación moral e instrucción práctica para los presos; el segundo punto concernía al régimen de aprendizaje técnico de un oficio, relacionado con las posibilidades del penado cuando se reintegrara a la sociedad (diferenciando la inserción laboral rural o urbana); por último, el régimen disciplinario debía readaptar e inculcar hábitos de disciplina y orden, para "desenvolver la personalidad social del condenado".⁴¹ Educación, trabajo, disciplina y orden fueron los pilares que garantizarían el éxito de las instituciones carcelarias argentinas, aunque no siempre se pudieron llevar a la práctica.

bre de 1933), Pedro Álvarez Salamanca (29 de septiembre de 1933-8 de enero de 1934), Manuel Jara Cristi (9 de enero de 1934-13 de febrero de 1939). SERVICIO DE PRISIONES DE CHILE, 1963.

³⁶ Diccionario Biográfico de Chile, S/A, S/F: 372.

³⁷ JARA CRISTI, 1941: 362.

³⁸ JARA CRISTI, 1941: 359.

³⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, 1934: 478-480.

⁴⁰ *Ibidem*: 194-197; SILVA, 2013.

⁴¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, 1934: 479.

Juan José O'Connor –entre 1933 y 1937– y José María Paz Anchorena –entre 1937 y 1941– fueron los dos primeros directores de la DGIP. Ambos fueron funcionarios con una extensa trayectoria en las agencias estatales e iniciaron su desempeño en puestos menores de la administración. Juan José O'Connor se recibió de abogado a los 25 años e inició su carrera ingresando en el MJIP como empleado de la Inspección General de Justicia en 1922. Por esos años su cargo de inspector lo llevó a supervisar las cárceles nacionales, lo que le brindó experiencia y lo convirtió en un verdadero especialista en cuestiones penitenciarias. Una vez sancionada la ley que constituyó la DGIP y se lo designó para ocupar la dirección, O'Connor implementó importantes obras. Entre las prioridades de su gestión estuvieron las de dotar al país de un sistema penitenciario moderno: esto significaba mejorar la situación de las cárceles de los Territorios Nacionales, la construcción de nuevos edificios, la incorporación de talleres y escuelas, así como solucionar las condiciones de higiene. Ejerció la dirección hasta el 10 de abril de 1937, fecha en que fue designado Juez en lo Correccional de la Capital Federal.⁴² Su sucesor, el Dr. José María Paz Anchorena, fue nombrado prácticamente a las pocas semanas, en mayo de 1937, convirtiéndose en el segundo director de esta flamante institución. Se recibió de abogado en 1917 con la tesis “La prevención de la delincuencia”, que fue distinguida con Diploma de Honor. Rápidamente se destacó por su actuación como representante oficial en ámbitos internacionales especializados en criminología. Se integró al Consejo Asesor de la DGIP a fines de 1933.⁴³

Este breve recorrido por las trayectorias de estos principales exponentes de la burocracia penitenciaria argentina nos permite señalar algunas características distintivas respecto de la experiencia chilena. En primer lugar, podemos observar que la conformación de la DGP en Chile no implicó la designación de funcionarios especializados en cuestiones penitenciarias, a diferencia de la situación Argentina donde ocuparon el puesto de director dos funcionarios con amplia trayectoria y conocimiento sobre la realidad carcelaria del país. En segundo lugar, esta diferencia en la dirección de las agencias estatales de ambos países implicó que la elaboración e implementación de las políticas penitenciarias, que se nutría de la confluencia de saberes provenientes de distintos ámbitos, nacionales e internacionales, pero sobre todo de las reflexiones que los profesionales especializados promovieron, tuviese un desarrollo diferente. No es casual que los primeros directores de la DGIP lograran impulsar rápidamente medidas tendientes a mejorar la situación de los establecimientos del país, lo que no ocurrió en Chile. Así este racconto biográfico también nos ilumina sobre la vinculación concreta entre la formación de un saber especializado –en este caso en derecho penal– y el desarrollo e implementación de políticas penitenciarias que operaban sobre la realidad social. Por lo tanto, los recorridos de O'Connor, Paz Anchorena y Jara Cristi explican, en buena medida, el impulso que tomaron las políticas penitenciarias en la década de

⁴² GONZÁLEZ MILLÁN, 1942: 232.

⁴³ *Quién es quién en la Argentina. Biografías contemporáneas*, 1963: 557.

1930 y la concreción de importantes proyectos. Sus gestiones lograron organizar el área administrativa de las Direcciones e impulsar medidas de infraestructura carcelaria sentando las bases en muchos casos para transformaciones futuras.

Volviendo a la normativa legal, en Chile la creación de la DGP estuvo conformada por unas pocas reglamentaciones, dado que el país ya contaba desde 1928 con un amplio reglamento carcelario que supuso una mayor organización de los servicios penitenciarios. La justificación de la ley dictaba que los establecimientos debían reunir “condiciones de comodidad e higiene, donde sea posible aplicar el régimen de trabajo, del estudio y de la disciplina, único capaz de reintegrar a la sociedad a los que por una u otra razón han quedado al margen de ella”.⁴⁴ Asimismo, la legislación diferenciaba a aquellas personas que habían sido condenados por primera vez a penas cortas, quienes debían poseer un “régimen especial” basado en la “enseñanza de un oficio, la educación cívica y moral, la posibilidad de que se le recomiende para el indulto después de cumplir la mitad de su condena, y el ser considerados como si nunca hubieran delinquido, para todos los efectos administrativos y de policía”.⁴⁵ De esta forma, el caso chileno coincidía con las premisas de trabajo, disciplina y educación moral como forma de garantizar la recuperación de los penados y su posterior reinserción en la sociedad.

Sin dudas, estas ideas que compartían los especialistas y funcionarios penitenciarios de ambos países documentan la autoridad que ejercía la criminología positivista en esos años en América Latina.⁴⁶ Influenciada por la circulación internacional de ideas de entreguerras, que era cimentada por la realización de congresos penitenciarios internacionales que buscaban imponer “normas universales”, la constante presencia latinoamericana en estos eventos explica la confluencia en los fundamentos de ambas gestiones.⁴⁷ Es por esto que consideramos que la legislación que garantizó la centralización administrativa y constituyó las Direcciones, consolidó al mismo tiempo el lugar de los criminólogos en el entramado estatal al otorgarles un papel fundamental en su funcionamiento.⁴⁸

En este sentido, en el caso argentino, la nueva ley sustituyó el Instituto de Criminología fundado por José Ingenieros en 1907, que pertenecía a la Penitenciaría Nacional, por el Instituto de Clasificación, dependiente de la DGIP. La normativa enfatizaba el argumento de la individualización de la pena y señalaba que el Instituto tenía las funciones de “a. Asesorar a la Dirección General, respecto al régimen de la pena; b. Estudiar la personalidad de cada penado y su grado de readaptación social, llevando la ficha individual de

⁴⁴ DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES, 1937a: 19-63.

⁴⁵ BOLETÍN DE LAS LEYES Y DECRETOS DEL GOBIERNO, 1928: 1087.

⁴⁶ AGUIRRE, 2009.

⁴⁷ DEL OLMO, 1999: 81-87.

⁴⁸ SALVATORE, 2001.

cada uno; c. Producir informes en los pedidos de libertad individual”.⁴⁹ Se conformó también un Anexo Psiquiátrico encargado de formular el diagnóstico psicofisiológico de cada delincuente. El régimen progresivo de la pena, otro de los puntos nodales del pensamiento positivista expresados en la ley, estableció cinco grados para aquellos penados que la condena excediera los tres años.⁵⁰ En el caso de las penas menores a tres años, la DGIP determinaba el establecimiento donde debía cumplirse la condena. El cumplimiento de esta premisa dependía de la construcción de nuevas cárceles y también de la diferenciación de funciones. En lo inmediato no se pudo poner en práctica este objetivo de la ley por la carencia que sufría el sistema penal en materia edilicia.

En el país trasandino, el reglamento carcelario de 1928 estableció la creación de la Sección Médico-Criminológica. Ésta cumplía un rol central en la organización penitenciaria ya que se encargaba de realizar “un estudio detenido al sujeto (...) e informará por escrito al Director respecto del tratamiento que corresponda aplicarle y las observaciones que corresponda en cada caso” (Artículo 97). Una vez obtenido los resultados del análisis criminológico, el Director junto con el Jefe de la Sección Médico-Criminológica definían a “qué departamento de la prisión o a qué establecimiento especial conviene enviar al penado” (Artículo 98). En este caso también la estructura del régimen penitenciario descansaba en las premisas de la ciencia criminológica que se basaba en el análisis científico del delincuente. Dicho reglamento establecía un régimen progresivo de la pena en cuatro períodos. La clasificación separada de los niveles en que se encontraba el penado era determinada por su conducta y evaluada por los criminólogos. La buena conducta establecía puntos que debía sumar para ascender de grados y así poder tener más beneficios. Como afirmaba M. Jara Cristi: “La obra iniciada por el Gobierno se conformó a un programa elaborado a base de construir establecimientos adecuados a la idea matriz que inspiraba la reforma, o sea, hacer efectiva la aplicación del régimen penitenciario progresivo en toda su integridad”.⁵¹ En este caso, también se puede observar la progresividad de la pena, que constituía uno de los núcleos de las ideas positivistas y que compartían ambas legislaciones. De esta forma, las transformaciones que iniciaron ambas gestiones dan cuenta de la influencia del clima internacional de ideas, en donde la criminología positivista tuvo un rol fundamental en los diseños institucionales.

Para finalizar, nos interesa señalar algunas cuestiones importantes del análisis comparado de los debates y transformaciones penitenciarias del período de entreguerras en Argentina y Chile. La primera cuestión que se desprende de

⁴⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, 1934: 478.

⁵⁰ A de observación; B de reclusión, donde el condenado tenía que trabajar en el interior del establecimiento; C de orientación en una colonia penal o cárcel industrial, en las cuales el penado debía trabajar en el exterior de ser necesario; D de prueba en campos de semilibertad; y E de reintegración en libertad vigilada.

⁵¹ JARA CRISTI, 1941: 357.

esta aproximación es la situación similar en que se encontraban las cárceles de ambos países a principios de siglo XX. Sin embargo, en este escenario donde la cotidianidad de las cárceles presentaba constantes desafíos y se alejaba de las ideas formuladas por las elites finiseculares de poseer un castigo moderno y civilizado, los funcionarios continuaron pensando nuevas estrategias para mejorar la situación y disminuir la brecha que separaba la teoría de la realidad penitenciaria. Los proyectos presentados en Argentina y Chile corrieron con diferente suerte en el plano legal. En Argentina se presentaron, desde principios de siglo XX, numerosos proyectos que no alcanzaron consenso político para obtener la sanción en el Congreso. En cambio en Chile, la normativa legal sobre el sistema penitenciario tuvo un temprano desarrollo que buscó mejorar la administración del castigo, como lo evidencia la sanción de los reglamentos carcelarios en 1911 y 1928. La perspectiva comparada nos permite ahondar en las características de estos procesos históricos distintos en el período de entreguerras, pero que en ambos países obtuvieron resultados similares.

Ahora bien, la sanción de una normativa legal permitió en ambos países que se crearan agencias encargadas de las cárceles nacionales. Como hemos intentado demostrar, este proceso tuvo implicancias diferentes: mientras que en Chile suponía un control sobre la totalidad de las cárceles del territorio, en Argentina sólo tuvo injerencia en aquellas que se encontraban en los Territorios Nacionales que dependían en el plano político del Poder Ejecutivo. En este caso, la centralización supuso que ambas agencias, a pesar de su estructura y objetivos parecidos, asumiesen funciones diferentes. También, la comparación nos ha permitido encontrar una correlación entre el desarrollo de políticas penitenciarias y funcionarios con formación jurídica y experiencia burocrática. Así, el caso chileno se destaca por tener una legislación temprana, pero no poseía funcionarios especializados que ocuparan los puestos jerárquicos. En cambio, en Argentina, al crearse estas nuevas agencias, una burocracia con amplia experiencia en cuestiones carcelarias se abocó rápidamente a implementar medidas que buscaron modificar la realidad penitenciaria. Entonces, podemos observar que las iniciativas e innovaciones principales se pusieron en marcha gracias al rol de los expertos, lo que da cuenta de la vinculación, en el caso de las políticas penitenciarias, que existió entre saberes especializados y transformaciones estatales.

Por último, es importante destacar que este proceso de centralización estuvo moldeado en gran medida por las ideas de la criminología positivista. Los encargados de dirigir las agencias gubernamentales de castigo, formados en esta disciplina durante los primeros años del siglo XX, tuvieron en el período de entreguerras una influencia decisiva en el entramado burocrático. Así, la definición de la terapia rehabilitadora que estableció la legislación estuvo en sintonía con los discursos de estos expertos que enfatizaban la necesidad de la observación y el estudio de los penados bajo métodos científicos. Esta cuestión es la que nos interesa profundizar a continuación.

Circulación transnacional de saberes: los expertos dentro del Estado

En los últimos años, ha surgido una corriente de estudios históricos que cuestiona la importancia que se le ha otorgado a la nación como sujeto o categoría de las investigaciones históricas.⁵² Estos trabajos que se denominan transnacionales, han iluminado los alcances de una mirada que trascienda el análisis de un caso nacional y enfatizan la necesidad de pensar las conexiones, las redes, los movimientos, así como los flujos de personas, prácticas y bienes. Como señala María Ligia Coelho Prado, la historia transnacional “pretende exaltar las interconexiones de la historia de la humanidad pensada sin fronteras”.⁵³ De esta forma, una de las claves metodológicas que plantea esta aproximación se encuentra en captar los movimientos y circulaciones del objeto analizado que trascienden el espacio nacional. Este modelo se contrapone a la metodología de la historia comparada que fija los objetos analizados para poder captar sus similitudes y diferencias, e invisibiliza las conexiones e influencias.⁵⁴

El desarrollo de estas ideas y perspectivas ha posibilitado que los estudios sobre los expertos dentro del Estado recuperen la dimensión transnacional de ideas y modelos de acción de las políticas públicas produciendo interesantes aportes.⁵⁵ Esto requiere que seamos sensibles a los mecanismos de circulación, producción y resignificación de ideas y modelos institucionales, sin desatender las implicancias políticas que poseía la circulación, ya que apelar a los modelos extranjeros para fundamentar e impulsar transformaciones nacionales otorgaba legitimidad.⁵⁶

De esta forma, los estudios transnacionales nos habilitan a pensar los vínculos, redes, interacciones y el movimiento de teorías o modelos de acción. En nuestro caso, en particular, nos interesa poder indagar la circulación de las ideas criminológicas en el cono sur en la década de 1930. Esto es, poder hacer una historia de las formas en que los criminólogos difundieron sus ideas y crearon espacios de comunicación, siendo sensible a las prácticas sociales y al contexto en el que se llevaron a cabo.

En este sentido, nuestra investigación implica un desafío a la hora de pensar las especificidades del Estado, la ejecución y puesta en marcha de políticas penitenciarias, así como del lugar de los expertos criminólogos que alcanzaron puestos clave en el entramado burocrático. Las investigaciones sobre la formación de los sistemas penitenciarios latinoamericanos destacan que las reformas carcelarias estuvieron influenciadas desde fines del siglo XIX por los debates que

⁵² WEINSTEIN, 2013.

⁵³ COELHO PRADO, 2012: 19.

⁵⁴ BOHOSLAVSKY, 2011-2012.

⁵⁵ PLOTKIN y ZIMMERMANN, 2012.

⁵⁶ SALVATORE, 2007: 13.

se producían en Europa y Estados Unidos, ya que especialistas y funcionarios se insertaron en la circulación internacional de estos saberes. Pero, como intentaremos demostrar, en el período de entreguerras se sucedieron debates y transformaciones importantes respecto de la experiencia finisecular sobre los métodos de castigo. Es por esto que, nos proponemos realizar un análisis del lugar que ocuparon los criminólogos en la estructura penitenciaria, así como de uno de los mayores logros que tuvieron durante estos años: la celebración en 1938 del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología en Buenos Aires.

La criminología positivista en el período de entreguerras

En el complejo proceso de modernización de las prácticas de castigo estatal del siglo XIX las ideas internacionales desempeñaron un rol importante. En particular, en los proyectos penitenciarios de los Estados nacionales tuvo una influencia decisiva la criminología positivista, que se debatía y avanzaba en los países europeos. Esta nueva ciencia se proponía el estudio científico de los delincuentes para develar las causas que impulsaban a las personas a infringir la ley y buscaba deliberadamente diseñar políticas tendientes a combatir los delitos a partir de esos diagnósticos. El surgimiento del pensamiento criminológico se encuentra en Italia a mediados del siglo XIX. Precisamente, su nacimiento se asocia al médico Cesare Lombroso (1835-1909), quien elaboró la teoría del criminal nato, al afirmar que el crimen es hereditario e identificable mediante rasgos antropométricos. La mayoría de estas ideas fueron publicadas en el texto fundador de este pensamiento: "*L'uomo delinquente*" publicado en 1876, fundando no sólo un debate sino toda una disciplina basada en el estudio científico del delincuente y de la búsqueda de soluciones al problema del delito.⁵⁷

Si bien sus ideas fueron discutidas por otras teorías, abrieron nuevas perspectivas de análisis donde la transgresión a las leyes y normas no era entendida como resultado de la libre acción de los individuos (premisa de la Escuela Clásica de Derecho que influyó en los Códigos Penales latinoamericanos), sino que se debía explicar los determinantes sociales y psicobiológicos que habían conducido a los sujetos a la transgresión.⁵⁸ Sin dudas, este discurso científico tuvo implicancias políticas importantes por sus pretensiones de definir, estudiar y controlar la criminalidad. De esta forma, esta nueva ciencia, a partir de su nacimiento en Italia, tuvo una rápida difusión en América Latina,⁵⁹ reformulando algunos de sus postulados básicos y complementándose con otras corrientes de pensamiento.

⁵⁷ CAIMARI, 2004: 89.

⁵⁸ CAIMARI, 2004: 88.

⁵⁹ La literatura sobre la historia del castigo en América Latina y la influencia que ejerció la criminología positivista es vasta y abundante, y se concentra particularmente en el período que abarca desde fines del siglo XIX a principios del siglo XX. Entre los trabajos más importantes

En efecto, la difusión de las ideas de la criminología positivista a partir de 1880, no debe entenderse como una simple recepción, sino que primó una actitud crítica sobre estos postulados, lo que evidenció la intención, por parte de los científicos locales, de intervenir y contribuir al debate internacional sobre estas problemáticas.⁶⁰

Por último, hay que señalar dos cuestiones importantes de la criminología positivista a comienzos de siglo XX. Por un lado, esta ideología, con sus matices y diferentes expresiones en el continente, fue tomada por gran parte de los países latinoamericanos con distintos regímenes políticos y esto se explica por "su carácter ambiguo y su adaptabilidad".⁶¹ Por otro lado, la inserción de los criminólogos fue temprana en las principales cárceles de América Latina, pero no implicó que hayan modificado las políticas penitenciarias acorde a sus principios. En el plano de la legislación penal, por ejemplo, siguió predominando el pensamiento de la Escuela Clásica.⁶²

Pero el período de entreguerras abrió nuevas posibilidades para los expertos en estas problemáticas. Ya hemos señalado que la legislación les otorgó a los criminólogos un lugar destacado, al establecer la necesidad de realizar exámenes científicos para determinar las condenas que debían cumplir los penados. Pero estas conquistas obtenidas en el plano legal, tienen que entenderse también como parte del proceso de legitimación que realizaron los propios expertos. Como señalaba el director del Instituto de Criminología, Osvaldo Loudet, en un artículo de 1928, "hace más de treinta años en el Primer Congreso de Antropología Criminal celebrado en Roma, se pudo discutir *si debían admitirse en los establecimientos carcelarios los estudiosos de los problemas criminológicos*, hoy esa discusión resulta anticuada y superflua".⁶³ Sin embargo, en el Congreso Penitenciario de Londres celebrado tres años antes, aún continuaban debatiendo sobre la pertinencia del estudio científico de los penados. Uno de los temas más discutidos comenzaba con la pregunta: "¿Es deseable que, en los establecimientos penitenciarios, se instalen servicios adecuados para el estudio científico de los detenidos?".⁶⁴ Si bien especialistas en derecho, psiquiatría, médicos y funcionarios de prisiones europeas argumentaban con énfasis la necesidad y los beneficios del estudio antropológico de los delincuentes, no todas las voces se manifestaron a favor. En este sentido, el representante argentino Eusebio Gómez, al reseñar las discusiones, señaló la oposición de James Devon, miembro del consejo directivo de las prisiones de Escocia, que negaba

ver: CAIMARI, 2004; SALVATORE, 2001; AGUIRRE, 2009; BOHOSLAVSKY, 2005; LEÓN LEÓN, 2003b; FESSLER, 2012; BUFFINGTON, 2001; ZIMMERMANN, 1995.

⁶⁰ CAIMARI, 2004: 90.

⁶¹ AGUIRRE, 2009: 228.

⁶² LEÓN LEÓN, 2008b: 87.

⁶³ LOUDET, 1928a: 141.

⁶⁴ GÓMEZ, 1925: 47.

la eficacia del estudio científico de los delincuentes. Este funcionario enfatizó que los trabajos criminológicos realizados hasta entonces, en diversos países, carecían de toda importancia y “no han fundado, hasta hoy, conclusiones incontestables”.⁶⁵ Pero este rechazo individual contrastó con la amplia mayoría de los participantes del congreso. Naturalmente, las conclusiones del congreso destacaban la necesidad de que “todos los detenidos, tanto procesados como los condenados, sean sometidos a examen físico y mental por médicos particularmente calificados” y que se instalen servicios apropiados para esta tarea en los establecimientos penitenciarios ya que ayudaría a decidir el tratamiento adecuado para cada delincuente.⁶⁶

Convencidos de la importancia de su tarea y de su necesidad de legitimación profesional, en Chile, por ejemplo, el profesor de medicina legal Alberto Benítez le reclamaba al gobierno que estableciera una especialización en esta materia. Gracias a un viaje oficial otorgado por el gobierno para visitar los centros especializados de Europa, al regresar a su país reclamó que se crearan espacios de capacitación profesional para médicos legistas. Múltiples razones lo impulsaban en su reclamo y afirmaba que “la legislación penal moderna exige a ciertos médicos conocimientos prácticos especiales de laboratorio médico-legal aplicado a la legislación del delito” y agregaba: “Sabido es por otra parte que nuestro actual gobierno está habilitando *gabinetes especiales* con este fin de *investigación del delito*, en los cuales sólo los médico-legalistas especializados podrán ser asesores técnicos”.⁶⁷ Estos reclamos dan cuenta que lejos de constituir un saber legitimado dentro del Estado, los criminólogos debieron fundamentar la importancia de sus investigaciones dentro de las prisiones y de que eran los únicos con herramientas para poder llevarlas a cabo. En Argentina, los especialistas subrayaban con énfasis el rol decisivo que adquirirían los saberes criminológicos en el desarrollo de las terapias rehabilitadoras. Osvaldo Loudet escribió varios artículos en donde destacaba los múltiples beneficios de contar con médicos especializados en las cárceles. Afirmaba en 1928 que “el tratamiento propiamente penitenciario, ha de depender en grandísima parte, sino totalmente, de la dirección médica”.⁶⁸ Y detallaba las funciones que sólo los médicos criminólogos podían llevar adelante:

“Nadie mejor que él para determinar los factores psíquicos y físicos que integran la responsabilidad mórbida del sujeto antisocial; nadie mejor que él para aplicar una terapéutica médica y psicológica que determine una reforma posible de dicha personalidad; nadie mejor que él para juzgar si el estado peligroso del sujeto se ha atenuado, ha desaparecido o subsiste

⁶⁵ GÓMEZ, 1925: 49-50.

⁶⁶ GÓMEZ, 1925: 80.

⁶⁷ BENÍTEZ, 1929: 15.

⁶⁸ LOUDET, 1928b: 373.

aún; nadie mejor que él para indicar cuando una pena o medida de seguridad deben extinguirse o cuando deben prolongarse”.⁶⁹

De esta forma, los criminólogos insistían en los beneficios que sus investigaciones científicas arrojarían en el control de la delincuencia y en las terapias carcelarias. En este sentido, coincidimos con las investigaciones que señalan la influencia que tuvieron los positivistas, al ocupar lugares claves dentro de diversas instituciones de control social del Estado y desempeñar un rol privilegiado en el desarrollo de políticas públicas, particularmente en la década de 1930.⁷⁰ Si bien es verdad que, como han señalado algunas investigaciones recientes, la capacidad transformadora de esta corriente de pensamiento debe ser matizada,⁷¹ sostenemos que la influencia de la criminología positivista continuó ocupando un lugar central en las instituciones carcelarias y en las terapias de rehabilitación de los delincuentes en el período de entreguerras.

Aunque podemos marcar una continuidad en las premisas de esta corriente de pensamiento, es importante subrayar que se produjeron innovaciones significativas durante estos años. La relación entre el proceso de centralización y la creciente influencia de los criminólogos dentro de los establecimientos carcelarios, permite explicar las nuevas posibilidades institucionales que tuvieron. Si centramos la atención en la producción de exámenes criminológicos, se puede observar un notable aumento: mientras que en 1933 el Instituto de Criminología redactó más de 100 boletines médicos-psicológicos de penados, realizó el examen y la observación de aquellos que presentaban síntomas de alienación mental y más de 30 informes para los pedidos de libertad condicional,⁷² en el año 1934 se comunicaba la realización de 118 historias clínicas criminológicas con informes de libertad condicional y 102 historias clínicas criminológicas sin informes, lo que implicaba un aumento cuantitativo de importancia.⁷³ Pero el aumento de la capacidad para generar informes no constituyó el único avance de estos años, a partir de 1935 se comenzó a utilizar una “ficha criminológica” confeccionada por el propio O. Loudet y en el año 1936 se incorporaron dos médicos en calidad de adscriptos para “efectuar el examen clínico y antropológico de los penados a su ingreso a la Penitenciaría Nacional” realizando 155 informes médicos ese año.⁷⁴ Estas transformaciones que documentan las memorias ministeriales iluminan la capacidad de acción de los médicos criminólogos dentro de la estructura estatal.

⁶⁹ LOUDET, 1928b: 374.

⁷⁰ SALVATORE, 2001; SILVA, 2013.

⁷¹ Los trabajos compilados por Bohoslavsky y Di Liscia dan cuenta de la revisión que desde la investigación histórica se realiza a las diferentes formas de control social: BOHOSLAVSKY y DI LISCIA, 2005.

⁷² MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, 1934: 404-405.

⁷³ MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, 1935: 430.

⁷⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, 1937: 536-540.

En este sentido, también se produjeron importantes innovaciones dentro de la estructura burocrática de la DGP en Chile. La más notoria es la creación en 1936 del Instituto Nacional de Clasificación y Criminología y la designación del médico criminólogo Israel Drapkin en la dirección.⁷⁵ El reglamento orgánico del Instituto señalaba que el régimen penitenciario progresivo adoptado en el país requería “un estudio detenido de la personalidad biopsíquica y social del penado” para considerar el proceso de readaptación adecuado y acorde a las “normas científicas en la lucha contra el crimen” a fin de “propender al conocimiento exacto de las causas de la criminalidad chilena, estudiando los factores biológicos sociales que la determinan”.⁷⁶ Asimismo, el reglamento señalaba que la sede central se ubicaba en la Penitenciaría de Santiago y las funciones particulares que establecía no diferían de las actividades realizadas en el Instituto de la Penitenciaría de Buenos Aires: estudio de la personalidad de los penados para determinar el grado de pena, elaboración de fichas, estadísticas e informes, lo que ayudaría en última instancia, a elaborar instrumentos para la “lucha contra el crimen”.⁷⁷ Como señala Marcos Antonio León León, a fines de los años 1930, la institucionalización de instrumentos de información sobre los penados permitió el desarrollo de diferentes estudios científicos con una importante base empírica con la que antes no contaban. Como afirmaban el médico psiquiatra Eduardo Brücher Encina y el Director del Instituto de Criminología, Israel Drapkin, en la elaboración de un manual para el curso de perfeccionamiento del personal de prisiones chilenas en 1941, a través de estas investigaciones basadas en los informes criminológicos:

“por medio del examen individual antropológico, psicológico y social de los delincuentes; confeccionando estadísticas de la criminalidad regional y estudiando agrupadamente los mismos tipos de delito, se obtiene el conocimiento del panorama criminal de un país o una ciudad. Después por la experiencia obtenida del estudio de los delincuentes en los Establecimientos Penales, se llega a conocer la forma como debe tratárseles para su mejor readaptación o para que sean menos peligrosos. También es necesario preocuparse de los establecimientos penales, investigar los defectos de todo orden que puedan presentar, para implantar las mejoras consecutivas necesarias”.⁷⁸

⁷⁵ DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES, 1937b: 3-7.

⁷⁶ *Ídem*: 3.

⁷⁷ “a. Asesorar a la DGP respecto del régimen de la pena, clasificación de los penados, estadística criminológicas, etiología y mesología criminal; b. Estudiar la personalidad del delincuente en su doble aspecto bio-social y criminal; c. Indicar en cada penado, las normas de individualización de la pena, encuadrados en el régimen vigente; d. Llevar una ficha individual de cada penado; e. Informar las libertades condicionales e indultos; f. Someter a especial examen y observación a todos los procesados que presenten síntomas de afecciones mentales...”, DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES, 1937b: 5-7.

⁷⁸ LEON LEON, 2003: 237.

Como podemos observar, los criminólogos exhibían exultantes los resultados que esperaban alcanzar con sus trabajos para el control de la delincuencia y en los tratamientos penitenciarios. Su creencia en que los procedimientos científicos que aplicaban al examinar a los penados, cada vez con mayor frecuencia, se traducirían en resultados concretos, parecen constituir una de las razones por las cuales recibieron apoyos políticos en los años treinta. Asimismo, la necesidad de poseer instrumentos de difusión de sus ideas y trabajos se materializó en la creación de revistas especializadas. En Argentina existía un antecedente significativo: desde 1902 se contaba con los *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* creados por José Ingenieros, quien alcanzó rápidamente prestigio internacional. Estos Archivos, transformados luego en Revista, pasaron a ser dirigidos por Osvaldo Loudet desde el año 1927 y colocaban al país a la vanguardia de la criminología latinoamericana. En Chile, en 1936 también se creó una revista dedicada a difundir los resultados de los trabajos sobre estas problemáticas: los *Archivos Chilenos de Criminología. Órgano Oficial del Instituto Nacional de Clasificación y Criminología* bajo la dirección de Israel Drapkin. En su primer número explicitaba que a todos los que “por cualquier causa, observan y tratan al delincuente, son invitados a esa colaboración y tienen abiertas las páginas de Archivos para exponer el fruto de nuestra tierra, sino a todos, y muy especialmente a los de América, ya que la mayor parte de nuestros problemas son los de todo el continente”.⁷⁹ La presentación de la revista sintetizaba de manera clara el pensamiento que los criminólogos comenzaban a tener respecto a las posibilidades de diálogo regional, con el fin de compartir experiencias e intercambiar métodos y teorías.

Estas revistas especializadas ocuparon un lugar privilegiado al ser las únicas publicaciones oficiales que contenían información de especialistas (criminólogos, penitenciaristas, abogados, médicos legalistas) sobre cuestiones carcelarias, así como de los funcionarios encargados de la gestión gubernamental. De esta forma, las dos publicaciones constituyeron un instrumento primordial en la difusión de ideas y de acciones sobre criminología y materia penitenciaria, donde ocupaban un lugar destacado las investigaciones de exponentes de la criminología latinoamericana.

De esta forma, la institucionalización de los criminólogos en la estructura burocrática carcelaria y la mayor disponibilidad de recursos dieron como resultado la apertura a un mayor diálogo entre los especialistas de América Latina. Tampoco puede soslayarse el contexto internacional convulsionado por los acontecimientos cada vez más violentos en Europa y la consolidación de ideas extremistas que se discutían sobre los criminales. De esta forma, se constituyó un clima de ideas favorable a los intercambios entre países de la región, cada vez más convencidos de la necesidad de constituir sus propias prácticas, teorías y métodos.

⁷⁹ INSTITUTO NACIONAL DE CLASIFICACIÓN Y CRIMINOLOGÍA, 1937: 6.

Estas ideas cristalizaron claramente en la realización del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología realizado en Buenos Aires entre el 25 y el 31 de julio de 1938. Organizado por la Sociedad Argentina de Criminología,⁸⁰ este evento nucleó a todos los referentes del campo estatal, académico y profesional del derecho y la medicina. Para comprender la convocatoria a este Congreso debe señalarse cuales fueron sus antecedentes. En diciembre de 1934, el Ministerio de Justicia de París celebró una reunión en la que asistieron delegados de Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, España, Inglaterra e Italia con el fin de crear una Federación Internacional de Criminología. En una reunión posterior, en 1937, quedó conformada la Sociedad Internacional de Criminología, a cargo del médico italiano Benigno Di Tullio, en donde se acordó la celebración del primer Congreso Internacional de Criminología para octubre de 1938 en Italia. Osvaldo Loudet, representante argentino en estas reuniones decidió realizar, antes del congreso internacional, un congreso Latinoamericano que tuvo lugar en julio de ese mismo año.⁸¹ La acogida que tuvo la idea del criminólogo argentino expresa la voluntad de sus pares latinoamericanos de profundizar los canales de comunicación. El objetivo principal quedó claramente expuesto en la apertura que realizó el Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la República Argentina, el Dr. Eduardo Coll. Según sus palabras:

“Es preciso libertar el pensamiento de América. Resulta absurdo que para resolver un problema social nuestro debamos consultar el libro aparecido en otro continente o mencionemos la experiencia de un país extraño a nuestras modalidades, porque ello se consigna en un artículo recientemente aparecido en tal o cual revista. Esto no quiere decir rechazar información y menos las concepciones de grandes mentalidades en cualquier orden de la ciencia, pero sí es un llamamiento a meditar con sentido crítico, para que no carguemos con el peso de prejuicios ajenos y hagamos el esfuerzo de estudiar el fenómeno vivo de nuestros ambientes de América. Europa nos ha enseñado a estudiar, pero es tiempo que los códigos penales no deben responder a esa tradición clásica sino a los resultados de la investigación científica hecha por nosotros, pues estamos en condiciones de crear institutos, como la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez o la misma Penitenciaría Nacional cuya organización asombraría a los técnicos de Europa imbuidos de prejuicios que les impiden todo progreso jurídico-institucional en nuestra ciencia”.⁸²

De esta forma el Ministro de Justicia expresaba claramente la necesidad de los países latinoamericanos de producir sus propios conocimientos científicos sobre el

⁸⁰ La Sociedad Argentina de Criminología fue creada en 1933 por un grupo de criminólogos, penalistas, médicos legalistas, psiquiatras y funcionarios de la policía técnica con vínculos académicos y gubernamentales. Su primer director fue Osvaldo Loudet. LOUDET, 1935: 790-800.

⁸¹ DEL OLMO, 1999: 159.

⁸² SOCIEDAD ARGENTINA DE CRIMINOLOGIA, 1939: 50.

problema de la delincuencia. Este llamado, al mismo tiempo, marcaba que la influencia que había ejercido las ideas del viejo continente, produjo como resultado la sanción de códigos penales bajo las premisas de la Escuela Clásica que los positivistas querían modificar. No es casual que fuese el mismo E. Coll, quien presentara al Congreso de la Nación en 1937 un proyecto de ley sobre el “Estado Peligroso”, idea tan cara a la criminología positivista desde principios de los años 1920. Así la reunión debía propiciar el intercambio de los que “han estudiado, observado y aplicado en sus respectivos países, a fin de depurar las ideas fundamentales de una Ciencia y propender al mejoramiento de las leyes y de las instituciones”.⁸³

A continuación expuso el segundo discurso O. Loudet, Presidente del Congreso. En su alocución, el Director del Instituto de Criminología señalaba que el problema de la delincuencia tenía proporciones cada vez más graves en toda América Latina. Por eso, afirmaba que este Congreso debía contribuir a dilucidar el problema de la criminalidad y la defensa social. Pero este no era el único motivo que nucleaba a los especialistas en Buenos Aires, según el organizador del evento. En efecto, para Loudet quedaba claro que el Congreso tenía otro “significado halagador” y de suma importancia para los criminólogos al consagrar “la colaboración fecunda del derecho con la medicina. Muy distantes se encuentran los tiempos en que se calificaba de «intrusos» al médico especializado, que podía contribuir con su ciencia y conciencia al esclarecimiento de importantes problemas jurídicos del orden civil y criminal”.⁸⁴ Efectivamente, para O. Loudet, los viejos conflictos que mantenían los juristas con los médicos por los ámbitos de actuación en los procedimientos penales y causas judiciales habían desaparecido y se inauguraba un momento de “colaboración inteligente y útil”. Podemos señalar que estas expresiones revelan más un deseo del criminólogo que una realidad. Si bien su injerencia en las cárceles había sido exitosa, tal como hemos demostrado, no podían aún penetrar en los ámbitos judiciales, ni lograr que se sancionasen las leyes que proponían en el parlamento. Era éste uno de los objetivos del Congreso, exhibir con fastuosidad la capacidad y la influencia que poseían los criminólogos dentro del Estado.

El último de los discursos estuvo a cargo del delegado chileno Dr. Arturo Alessandri. Este prestigioso abogado enfatizó la extensa trayectoria argentina en materia criminológica desde fines de siglo XIX y justificaba como natural que la celebración se hubiera realizado en Buenos Aires. También en consonancia con los discursos que lo antecedieron, señalaba la necesidad de reformar los Códigos Penales con el objetivo de actualizarlos en los mandatos de la ciencia criminológica. De esta forma, afirmaba que:

“Pudo creerse, en un principio, que estos postulados, cuyo fondo de verdad nadie puede desconocer, habrían de imponerse y triunfar en doctrina

⁸³ *Ídem*: 52.

⁸⁴ SOCIEDAD ARGENTINA DE CRIMINOLOGIA, 1939: 55.

y legislación. No fue así, sin embargo. Y, si bien hoy nadie pretendería volver seriamente al sistema clásico de Beccaria, es lo cierto que la Ciencia Penal vive un período de transición. Puede afirmarse, sin temor de ser contradicho, que en nuestros días no hay ningún Código vigente en el mundo que adopte en su integridad los postulados de la Escuela Positivista. Todos, inclusive los más avanzados, constituyen una transacción, en mayor o menor amplitud, entre esos postulados y los principios de la Escuela Clásica”.⁸⁵

Así, desde el inicio del Congreso quedaba claro que uno de los objetivos consistía en ampliar y consolidar los ámbitos de acción de los especialistas en “la ciencia del crimen”. De esta forma, se abordaron seis temas en el evento: “Valoraciones de los factores biológicos y sociológicos en las reacciones antisociales de los menores”, “La formación científica del Juez del Crimen”, “Los índices médicos psicológicos y legales de la peligrosidad”, “La peligrosidad como fundamento y medida de la responsabilidad”, “La culpabilidad y la teoría de la imputabilidad legal” y “La analogía en el Derecho Penal”. Como se puede observar, la agenda de los temas estuvieron en consonancia con las palabras de apertura. Si bien excede los límites de este artículo el análisis de las discusiones y de los trabajos, nos interesa señalar dos ejes en las temáticas discutidas. Por un lado, las investigaciones abocadas al derecho, donde llama la atención el segundo tema sobre “La formación científica del Juez del Crimen”. Aquí se expuso la carencia que tenían los magistrados sobre los últimos adelantos de la ciencia criminológica y la necesidad de los médicos para las pericias de los delincuentes y la evaluación que definiría la condena. Lo que dejaba de manifiesto sus expectativas de tener un rol central también en el sistema judicial. Por otro lado, el segundo eje reunía a los temas que concernían claramente a los estudios criminológicos como la peligrosidad, la imputabilidad y los métodos de examen de los delincuentes. Se presentaron en total 66 trabajos para ser discutidos y asistieron 617 especialistas y funcionarios, representando a 20 países latinoamericanos. El Congreso ofrecía la oportunidad de compartir las experiencias, avances y resultados de las prácticas criminológicas de aquellos que desempeñaban tareas en las prisiones, en los institutos de criminología o se dedicaban a la investigación académica. El nivel de asistencia da cuenta de la importancia que tenía el evento y la necesidad de arribar a conclusiones sobre las terapias rehabilitadoras. Este espacio también ponía en primer plano la capacidad e importancia que había adquirido la criminología y sus representantes, tanto como su consolidación como saber estatal.

Uno de los principales puntos aceptados por el Congreso fue la adopción a nivel continental de la “Historia Criminológica” propuesta por el Dr. O. Loudet. Como lo señalara en la apertura de su trabajo “La historia de la clínica criminológica” en la sesión del 28 de julio, “la gloria indiscutible de Lombroso, y de la escuela italiana, fue estudiar al hombre delincuente con riguroso método científico”

⁸⁵ SOCIEDAD ARGENTINA DE CRIMINOLOGIA, 1939: 57.

haciendo una clara referencia al padre de la disciplina.⁸⁶ Esta ficha consistía en una investigación cronológica basada en la premisa del estudio científico, indagaba “los factores endógenos y exógenos que llevan a un sujeto al delito” y debía ser realizada por un médico-legalista.⁸⁷ De esta forma, el examen científico de los delincuentes y la constitución de estas “Historias criminológicas” permitiría organizar estadísticas científicas y poder realizar las medidas de “profilaxis social” pregonadas por los criminólogos, al mismo tiempo que les otorgaba la facultad de la misma a un médico especialista. No es casual, que en el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología organizado en Santiago de Chile en 1941 se volviera sobre la necesidad de implementar esta ficha criminológica en todos los institutos de criminología de los países participantes. De esta forma, podemos ver cómo la realización del Congreso más allá de los temas abordados y discutidos, poseía implicancias reales para los participantes y ofrecía modelos de acción para los países del continente, cumpliendo el objetivo de compartir y difundir métodos propios.

Nuestro objetivo, al ponderar las herramientas de la historia transnacional para comprender la especificidad de la criminología del período de entreguerras, buscó ser sensible a los procesos de construcción de burocracias especializadas en el marco de procesos de producción de conocimiento que desbordaban las fronteras nacionales. En este sentido, el análisis del lugar que ocuparon los criminólogos en la estructura penitenciaria nos permitió reconstruir el derrotero de estos expertos y la forma en que legitimaron sus saberes. Abocados a ampliar sus capacidades dentro de la estructura burocrática de las agencias encargadas del castigo, encontraron en el proceso de centralización penitenciaria un momento clave para ampliar sus esferas de poder y acción. No es casual que aumentaran sostenidamente la capacidad de producir historias clínicas, fichas, informes, investigaciones y, naturalmente, crearan publicaciones especializadas.

Al mismo tiempo, uno de los mayores logros que pudieron llevar adelante durante estos años fue la celebración del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología en 1938 en Buenos Aires. Este evento, permite explorar dos cuestiones importantes que formaron parte de las innovaciones de esta disciplina en entreguerras. Por un lado, de su capacidad para llevar a cabo proyectos de gran magnitud y del respaldo que obtenían del poder político, interesado en controlar la criminalidad. Por otro lado, la perspectiva transnacional nos permitió iluminar la perdurabilidad de las premisas de la criminología positivista en gran parte de la primera mitad del siglo XX. El diseño del instrumento de difusión, así como la coyuntura internacional marcada por el ascenso de ideas extremistas en Europa, provocó el desarrollo de un diálogo más fructífero entre los países de la región. Convencidos estos especialistas de compartir una realidad social común, expresaron en el Congreso la necesidad de diseñar y pensar políticas

⁸⁶ LOUDET, 1941: 12.

⁸⁷ *Ídem*: 14.

criminales comunes. El resultado sobresaliente de este proceso es que adquirieron centralidad los intercambios y debates entre los funcionarios y especialistas que ocupaban puestos relevantes en la estructura estatal y en ámbitos académicos.

A modo de conclusión

El objetivo de este trabajo fue demostrar las posibilidades de la historia comparada y transnacional para comprender diferentes aristas de la administración del castigo y de la criminología positivista en el período de entreguerras. A partir del análisis de la realidad penitenciaria en Chile y Argentina buscamos comprender las ideas, prácticas, agencias estatales y actores que intervinieron en las reformas carcelarias en el cono sur. En este sentido, aspiramos a haber explicado las innovaciones que se produjeron en las estructuras burocráticas, el rol que tuvieron funcionarios y expertos en el diseño e implementación de políticas criminales, las especificidades de la legislación, así como la importancia de la criminología positivista en el pensamiento de entreguerras.

Por un lado, las herramientas de la historia comparada nos permitió contrastar procesos y pensar las particularidades que adquirieron los proyectos de reforma penitenciaria, la legislación carcelaria y la centralización que supuso la creación de agencias encargadas del castigo, y en última instancia, de la construcción de estatidad en estos dos países. Comparar el devenir de las discusiones y concreciones nos obligó a desnaturalizar las trayectorias estatales nacionales y ponerlas en perspectiva histórica. La comparación nos permitió comprender que categorías como modernización, centralización y reformas no implicaron lo mismo en ambos países, recuperando sus especificidades. Esto nos llevó a profundizar nuestros conocimientos sobre la suerte de los proyectos de reformas, que fueron parte de procesos históricos distintos en el período de entreguerras, pero que obtuvieron resultados similares en cuanto a la creación de una estructura estatal. Asimismo, pudimos dar cuenta que los avances legislativos en Chile en las primeras décadas del siglo XX no supusieron un acceso rápido a expertos en las direcciones creadas en los años 1930. El caso argentino, por el contrario, se caracterizó por la falta de consensos políticos en las décadas previas a la centralización carcelaria, pero la nueva agencia estatal estuvo dirigida desde su nacimiento por funcionarios de carrera y con trayectoria previa en cuestiones penitenciarias, lo que les permitió implementar políticas que lograron innovaciones en la administración del castigo.

Por otro lado, la perspectiva transnacional constituyó un aporte fundamental para comprender las ideas y los representantes de la criminología positivista en los años de entreguerras. Constituida a fines de siglo XIX como una disciplina científica que buscaba a través del estudio de los delincuentes obtener respuestas para controlar la criminalidad, alcanzó significativa importancia en el devenir del siglo XX. Hemos intentado dar cuenta de la centralidad que adquirieron estos

expertos en el entramado estatal, los mayores recursos con los que contaron y las posibilidades materiales a su favor a partir del proceso de centralización. Asimismo, en un contexto convulsionado internacionalmente, en particular en Europa, se volcaron a desarrollar vínculos con sus pares regionales. La necesidad de pensar en conjunto teorías y métodos propios para controlar la criminalidad tuvo su máxima expresión en la realización del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología. El análisis de este evento nos permitió ponderar la centralidad que adquirieron los intercambios, debates, así como la circulación de ideas entre los funcionarios y especialistas en el período de entreguerras.

Para finalizar, quisiéramos señalar la importancia que tuvo en este trabajo la complementación de las herramientas de la historia comparada y de la historia transnacional, para dilucidar las características que asumió un mismo proceso. Consideramos que difícilmente hubiésemos alcanzado estos resultados con el análisis de un caso nacional, ya que el uso simultáneo de estas metodologías analíticas fue central para recuperar y comprender la complejidad de las políticas penitenciarias del período de entreguerras en estos países del Cono Sur.

Fecha de recepción: 26 de septiembre de 2014

Fecha de aprobación: 31 de octubre de 2014

Fuentes primarias

- BENÍTEZ, Alberto (1929) "Bases para la creación de la carrera de Médicos Legistas e Higienistas de Chile", en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Año XVI, Enero-Febrero, N° 91, pp. 12 a 16.
- BOLETÍN DE LAS LEYES Y DECRETOS DEL GOBIERNO (1928) "Reglamento carcelario", Santiago, pp. 1087 a 1162.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (1922) *Legislación penal y carcelaria. Proyectos presentados por el señor diputado Dr. Rodolfo Moreno (hijo)*, Buenos Aires, Imprenta y encuadernación de la Cámara de Diputados.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (1934), *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1933. Sesiones Ordinarias*, Tomo VI, Buenos Aires, Imprenta del Congreso Nacional.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES (1937a) *Principales disposiciones legales y reglamentarias del servicio*, Ministerio de Justicia, Santiago, Imprenta de la Dirección General de Prisiones.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES (1937b) "Reglamento Orgánico", *Instituto Nacional de Clasificación y Criminología*, Santiago de Chile, pp. 1 a 7.
- DRAPKIN, Israel; BRÜCHER ENCINA, Eduardo (1941) *Criminología y ciencia penitenciaria*, Santiago de Chile, Cursos de perfeccionamiento del Personal de Prisiones, Dirección General de Prisiones, 1941.
- GÓMEZ, Eusebio (1925) *Congreso penitenciario de Londres. Breve relación de sus trabajos*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- GONZÁLEZ MILLÁN, Ángel (1942) "Significado de la obra del Dr. Juan José O'Connor", en: *Revista Penal y Penitenciaria*, Año VII, Abril-Mayo-Junio, N° 24, 231 a 232.
- INSTITUTO NACIONAL DE CLASIFICACIÓN Y CRIMINOLOGÍA (1937), *Archivos chilenos de criminología*, Dirección General de Prisiones, Tomo 1, N° 1.
- JARA CRISTI, Manuel (1941) "La reforma penitenciaria en Chile", en *Primer Congreso Latino-Americano de Criminología*. Tomo III, Buenos Aires, Sociedad Argentina de Criminología, pp. 356 a 363.
- LOUDET, Osvaldo (1928a) "La clínica y el museo criminológico. Sus funciones docentes", en: *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Año XV, Marzo-Abril, N° 86, pp. 137 a 142.

- LOUDET, Osvaldo (1928b) "El médico en las prisiones", en: *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Año XV, Julio-Agosto, N° 88, pp. 373 a 379.
- LOUDET, Osvaldo (1935) "La Sociedad Argentina de Criminología durante el periodo 1933-1935", en: *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Año XXII, N° 132, Noviembre-Diciembre, pp. 790 a 800.
- MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1933), *Memoria presentada al H. Congreso de la Nación. Año 1932*. Tomo I, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1934), *Memoria presentada al H. Congreso de la Nación. Año 1933*. Tomo I, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1935), *Memoria presentada al H. Congreso de la Nación. Año 1934*. Tomo I, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1937), *Memoria presentada al H. Congreso de la Nación. Año 1936*. Tomo I, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Quién es quién en la Argentina. Biografías contemporáneas* (1963) "José María Paz Anchorena", Buenos Aires, Editorial Guillermo Kraft Ltda.
- S/A (1936) *Diccionario Biográfico de Chile*, S/F.
- SERVICIO DE PRISIONES DE CHILE (1963) *Homenaje del Servicio de Prisiones de Chile*, Santiago, El Servicio.
- SOCIEDAD ARGENTINA DE CRIMINOLOGIA (1939), *Primer Congreso Latino-Americano de Criminología*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- YRIGOYEN, Hipólito (1918) "Registro Nacional de reincidentes", en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Congreso Nacional*, Tomo I, Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso y cía, pp. 576 a 577.
- YRIGOYEN, Hipólito (1919) "Establecimientos Penales", en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Congreso Nacional*, Tomo III, Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso y Cía., pp. 258 a 261.

Bibliografía

- AGUIRRE, Carlos; SALVATORE, Ricardo (1996) *The birth of the penitentiary in Latin America: Essays on criminology, prison reform and social control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press.
- AGUIRRE, Carlos (2009) "Cárcel y sociedad en América Latina. 1800-1940" en KINGMAN GARCÉS, Eduardo (ed.), *Historia social urbana. Espacios y flujos*, Quito, Flacso, pp. 209 a 252.
- ALVARADO PALMA, Daniel (2011) *Ladrones. Historia social y cultural del robo en Chile, 1870-1920*, Santiago de Chile, LOM Ediciones.
- BÉJAR, María Dolores (1983) *Uriburu y Justo: el auge conservador (1930-1935)*, Buenos Aires, CEAL.
- BERROTARÁN, Patricia (2003) *Del plan a la planificación. El Estado durante la época peronista*, Buenos Aires, Imago Mundi.
- BOHOSLAVSKY, Ernesto; SOPRANO, Germán (2010) "Una evaluación y propuestas para el estudio del Estado en Argentina" en BOHOSLAVSKY, Ernesto; SOPRANO, Germán (eds.), *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*, Buenos Aires, UNGS/Prometeo Libros, pp. 9 a 55.
- BOHOSLAVSKY, Ernesto; DI LISCIA, María Silvia (2005) "Para desatar algunos nudos (y atar otros)" en BOHOSLAVSKY, Ernesto; DI LISCIA, María Silvia (eds.), *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940*, Buenos Aires, Prometeo libros, pp. 9 a 22.
- BOHOSLAVSKY, Ernesto (2005) "Sobre los límites del control social. Estado, historia y política en la periferia argentina" en BOHOSLAVSKY, Ernesto; DI LISCIA, María Silvia (eds.), *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940*, Buenos Aires, Prometeo libros, pp. 49 a 72.
- BOHOSLAVSKY, Ernesto (2011-2012) "Antivarguismo y antiperonismo (1943-1955). Similitudes, diferencias, vínculos", en: *Anuario*, N° 24, Escuela de Historia. Revista Digital N° 3, Facultad de Humanidades y Artes, UNR, pp. 73 a 97.
- BONAUDO, Marta; REGUERA, Andrea; ZEBERIO, Blanca (coord.) (2008) *Las escalas de la historia comparada*, Tomo I, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores.
- BUFFINGTON, Robert (2001) *Criminales y ciudadanos en el México Moderno*, México, Siglo XXI editores.

- CAIMARI, Lila (2001) "Ciencia y sistema penitenciario" en *Academia Nacional de la Historia, Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo 8, Buenos Aires, Ed. Planeta, pp. 471 a 496.
- CAIMARI, Lila (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en Buenos Aires, 1880-1940*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- CAIMARI, Lila (2009) *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- CAIMARI, Lila (2012) *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- COELHO PRADO, María Ligia (2005) "Repensando a historia comparada da América Latina", en: *Revista de História*, N° 153 (en línea). <http://www.revista-susp.sibi.usp.br/pdf/rh/n153/a02n153.pdf> (acceso 1 de octubre de 2011).
- COELHO PRADO, María Ligia (2012) "América Latina: Historias comparadas, historias conectadas, historia transnacional", en: *Anuario N° 24. Escuela de Historia. Revista Digital*, N° 3. Facultad de Humanidades y Artes, UNR (en línea). <http://web.rosario-conicet.gov.ar/ojs/index.php/Anuario/article/view/201> (acceso 6 de abril de 2013).
- CORREA, Sofía (2012) *Historia del siglo XX chileno. Un balance paradójico*, Santiago de Chile, Editorial Sudamericana.
- D'ASSUNÇÃO BARROS, José (2007) "História Comparada. Um novo modo de ver e fazer história", en: *Revista de História Comparada*, Vol. 1, N° 1, Junio, pp. 1 a 30.
- DEL OLMO, Rosa (1999) *América Latina y su criminología*, México, Siglo XXI editores.
- DEVOTO, Fernando (2004) "La historia comparada entre el método y la práctica. Un itinerario historiográfico", en: *Prismas. Revista de Historia Intelectual*, UNQ, N° 8, pp. 229 a 243.
- FERNÁNDEZ LABBÉ, Marcos (2003) *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile, 1870-1920*, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello.
- FESSLER, Daniel (2012) *Derecho penal y castigo en Uruguay, 1878-1907*, Montevideo, Universidad de La República.
- GAYOL, Sandra; KESSLER, Gabriel (2002) "Violencias, delitos y justicias: una aproximación histórica" en GAYOL, Sandra; KESSLER, Gabriel (comps.),

Violencias, justicias y delitos en la Argentina, Buenos Aires, Ediciones Manantial y UNGS, pp. 13 a 38.

HEINZ, Flavio; KORNDÖRFER, Ana Paula (2009) "Comparações e comparatistas" en HEINZ, Flavio (org.), *Experiências nacionais, temas transversais: subsídios para uma história comparada da América Latina*, São Leopoldo, Oikos, pp. 9 a 20.

LEÓN LEÓN, Marco Antonio (2003a) *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile. 1800-1911*, Santiago, Universidad Central de Chile.

LEÓN LEÓN, Marco Antonio (2003b) "Los dilemas de una sociedad cambiante: criminología, criminalidad y justicia en Chile contemporáneo (1911-1965)", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Santiago de Chile, N° 19, pp. 223 a 277.

LEÓN LEÓN, Marco Antonio (2008a) "Documentos para la historia de las prisiones en Chile del siglo XX (1911-1965)", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 20, pp. 371 a 631.

LEÓN LEÓN, Marco Antonio (2008b) "Extirpando el "Jermen del mal": Visiones y teorías criminológicas en Chile contemporáneo (1911-1960)" en: *Cuadernos de Historia*, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, pp. 81 a 113.

LEVAGGI, Abelardo (2002) *Las cárceles argentinas de antaño (Siglo XVIII y XIX) Teoría y realidad*, Buenos Aires, Ad-Hoc.

LVOVICH, Daniel; SURIANO, Juan (2006) *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 1870-1952*, Buenos Aires, UNGS-Prometeo.

NUÑEZ, Jorge (2009) Algunos comentarios acerca del desarrollo y límites del positivismo criminológico en la Argentina, Horizontes y Convergencias (en línea). <http://horizontesycom.com.ar/> (acceso 22 de octubre de 2011).

OLAVARRI GORTAZAR, Ignacio (1992-93) "Qué historia comparada", en: *Studia Histórica- Historia Contemporánea*, N° 10-11, pp. 36 a 75.

PLOTKIN, Mariano; NEIBURG, Federico (2004) "Intelectuales y expertos. Hacia una sociología histórica de la producción social de conocimiento sobre la sociedad en la Argentina" en PLOTKIN, Mariano; NEIBURG, Federico (comp.), *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*, Buenos Aires, Paidós, pp. 15 a 30.

- PLOTKIN, Mariano; ZIMMERMANN, Eduardo (2012), "Introducción. Saberes de Estado en la Argentina, siglos XIX y XX" en PLOTKIN, Mariano; ZIMMERMANN, Eduardo (comps.) *Los Saberes del Estado*, Buenos Aires, Edhasa, pp. 9 a 28.
- RAMACCIOTTI, Karina (2005) "Una mirada sobre el estudio de la política social en la Argentina", en: *Nuevo Topo. Revista de historia y pensamiento crítico*, N° 1, Buenos Aires, pp. 115 a 138.
- SALVATORE, Ricardo (2001) "Sobre el surgimiento del estado médico-legal en la Argentina (1890-1940)", en: *Estudios Sociales*, N° 20, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, pp. 81 a 114.
- SALVATORE, Ricardo (2007) "Introducción. Los lugares del saber" en SALVATORE, Ricardo (ed.), *Los lugares del saber*, Rosario, Beatriz Viterbo Editora, pp. 9 a 34.
- SALVATORE, Ricardo; BARRENECHE, Osvaldo (2013) "Delito, seguridad y penalidad" en SALVATORE, Ricardo; BARRENECHE, Osvaldo (comps.), *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario, Prohistoria, pp. 9 a 23.
- SILVA, Jeremías (2013) "El sistema penitenciario del Estado Nacional entre 1930-1943" en SALVATORE, Ricardo; BARRENECHE, Osvaldo (comps.), *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario, Prohistoria, pp. 227 a 250.
- SOZZO, Máximo (2009) "Introducción", en SOZZO, Máximo (Coord.), *Historias de la cuestión criminal en Argentina*, Buenos Aires, Del Puerto, pp. 1 a 6.
- THEML, Neyde; BUSTAMANTE, Regina (2007) "História comparada: olhares plurais", en: *Revista de História Comparada*, Vol. 1, N° 1, Junio (en línea). <http://www.revistas.ufrj.br/index.php/RevistaHistoriaComparada/article/view/146> (acceso 6 de junio de 2012).
- ZIMMERMANN, Eduardo (1995) *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana-UDESA.
- WEINSTEIN, Bárbara (2013) "Pensando la historia más allá de la nación: la historiografía de América Latina y la perspectiva transnacional" en *Aletheia*, Vol. 3, N° 6, pp. 1 a 14.